

DECRETO No. **0040** DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE  
LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA EL EJERCICIO DE LAS  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL TERMINAL DE  
TRANSPORTES DE BUCARAMANGA”**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal “c)” del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Que el literal “c)” del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
3. Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 definió la actividad económica como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.
4. Que el Parágrafo del Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia establece que los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.
5. Que a fin de ofrecer un mejor servicio a los pasajeros que hacen tránsito durante las 24 horas del día por el Terminal de Transportes de Bucaramanga y teniendo en cuenta que el funcionamiento de los establecimientos comerciales que allí operan no afectan la convivencia y el orden público, se hace necesario regular exclusivamente su horario.

0040

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.** – El horario para el funcionamiento de las actividades económicas que se encuentran ubicados en el Terminal de Transporte de Bucaramanga, será de 24 HORAS. Se permite el expendio de bebidas alcohólicas sin consumo dentro del establecimiento o áreas adyacentes.

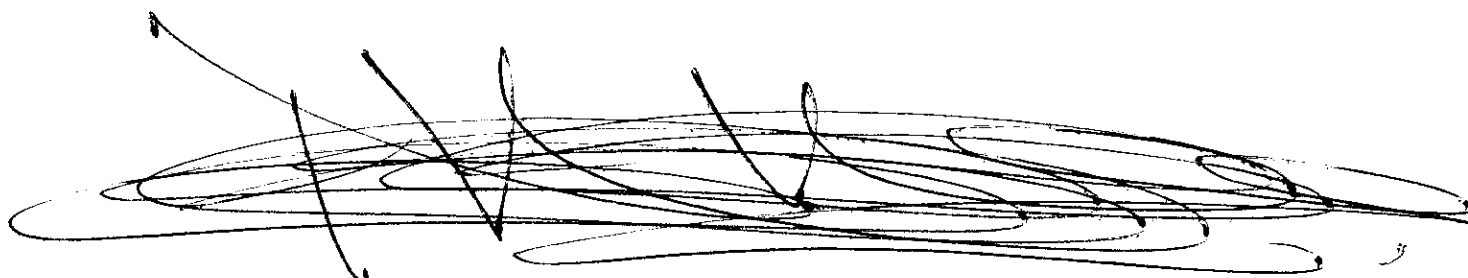
Se permite el consumo de cerveza exclusivamente como acompañamiento de alimentos servidos en los restaurantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CONTROL.** – Corresponde a las autoridades de policía contempladas en la Ley 1801 de 2016 la vigilancia y el control de las disposiciones estipuladas en el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** – El presente decreto rige a partir de su publicación en todo el Municipio de Bucaramanga.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en Bucaramanga, **26 MAR 2018**



**RODOLFO HERNÁNDEZ SUAREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – CPS  
Octavio Andrés Hernández Mendivelso – CPS  
V.B.: Dra. Alba Asueena Navarro Fernández – Secretaria del Interior